



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2023-00011-00

ACCIONANTE: Wilmar Echeverry Ruano

ACCIONADOS: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Centro de Conciliación ASOPROPAZ

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese a los accionados sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncie frente al escrito de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que, a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por el señor Wilmar Echeverry Ruano en contra del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, para la protección a su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a Centro de Conciliación ASOPROPAZ que dentro del término de DOS (2) días se sirvan presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los intervinientes de la ejecución de la ejecución identificada con la radicación 760014003-034-2015-00662-00, para que se pronuncien sobre la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que deberá de manera inmediata disponer de la notificación de la

admisión y vinculación de la presente acción a los intervinientes de la ejecución identificada con la radicación 760014003-034-2015-00662-00.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que remita el expediente identificado con la radicación 760014003-034-2015-00662-00., para su inspección judicial.

SEXTO: REQUERIR a los vinculados para que en el término de dos (2) días al recibo de la comunicación de notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presenten la información que consideren conducentes con relación a los hechos planteados.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y mediante la publicación del presente proveído en la página de la Rama Judicial, a fin de informar del inicio de este recurso constitucional a las personas que pudieran encontrarse involucradas con sus resultados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL  
JUEZ